



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/7/L.12  
20 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Séptimo período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Belarús<sup>\*</sup>, Bolivia, Cuba, Djibouti, Irán (República Islámica del)<sup>\*</sup>,  
Nicaragua, República Árabe Siria<sup>\*</sup>, República Popular Democrática  
de Corea<sup>\*</sup>, Túnez<sup>\*</sup>, Uruguay, Zimbabwe<sup>\*</sup>: proyecto de resolución**

**7/... Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la  
solidaridad internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones sobre la cuestión de los derechos humanos y la  
solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el  
Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril  
de 2005,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de  
marzo de 2006,

---

<sup>\*</sup> Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando* sus resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* la importancia, para la promoción y protección de la solidaridad internacional, de las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe (Japón) en 2005,

*Reafirmando* que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

*Considerando* que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años a fin de:

a) Promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, entre otros medios, desarrollando aún más las directrices, criterios, normas y principios encaminados a mejorar el goce de ese derecho fundamental y adoptando medidas, en las esferas regional e internacional, para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

b) Recabar, en el desempeño de su mandato, las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económicas y sociales;

c) Examinar los medios apropiados para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

d) Formular recomendaciones sobre posibles medidas destinadas a lograr progresivamente la plena realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como sugerencias sobre la manera de superar los problemas crecientes de la cooperación internacional;

e) Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes que representen el conjunto más amplio posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, a fin de integrar plenamente en las actividades de las Naciones Unidas la realización efectiva del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

f) Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

2. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que éste les solicite y que consideren seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Experto independiente de visitar sus países, para permitirle cumplir su mandato con eficacia;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

4. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

-----